

B) Disposiciones y Actos

Área de Gobierno de Economía, Innovación y Hacienda

926 *Decreto de 11 de marzo de 2024 de la Delegada del Área de Gobierno de Economía, Innovación y Hacienda por el que se aprueba la convocatoria pública de subvenciones para modernización y dinamización de los mercados municipales y galerías de alimentación correspondiente al año 2024 (expediente 511/2024/16798).*

De conformidad con lo establecido en la Ordenanza de Bases Regulatoras Generales para la concesión de Subvenciones por el Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Públicos, de 30 de octubre de 2013, y de acuerdo con las competencias previstas en el Acuerdo de 29 de junio de 2023 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid de organización y competencias del Área de Gobierno de Economía, Innovación y Hacienda

DISPONGO

PRIMERO.- Aprobar la convocatoria pública de subvenciones para modernización y dinamización de los mercados municipales y galerías de alimentación correspondiente al año 2024 con arreglo a las bases que figuran como anexo.

SEGUNDO.- Disponer la publicación, por el órgano competente, de un extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, que se llevará a cabo a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, así como el texto íntegro de las bases en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid y en la sede electrónica del Ayuntamiento de Madrid.

TERCERO.- El presente decreto pone fin a la vía administrativa según el artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y, contra el mismo, podrán interponerse, alternativamente, pero no simultáneamente, los siguientes recursos:

I. Recurso potestativo de reposición previo al contencioso-administrativo, ante la titular del Área de Gobierno de Economía, Innovación y Hacienda, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación del presente decreto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

II. Directamente, recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-administrativo de Madrid en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación del presente decreto, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 8.1, 14.1.1.^a y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

III. Todo ello sin perjuicio de que el interesado ejercite cualquier otro recurso que estime procedente de conformidad con los artículos 40.2 y 88.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Madrid, a 11 de marzo de 2024.- La Delegada del Área de Gobierno de Economía, Innovación y Hacienda, Engracia Hidalgo Tena.



ANEXO

BASES REGULADORAS DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA DE SUBVENCIONES PARA LA MODERNIZACIÓN Y DINAMIZACIÓN DE LOS MERCADOS MUNICIPALES Y GALERÍAS DE ALIMENTACIÓN CORRESPONDIENTE AL AÑO 2024

1. Objeto.
2. Personas y entidades beneficiarias.
3. Marco normativo.
4. Financiación.
5. Gastos subvencionables y cuantía máxima de las ayudas.
 - 5.1. Gastos de inversión.
 - 5.2. Gastos corrientes.
 - 5.3. Falta de crédito presupuestario.
 - 5.4. Subcontratación.
6. Inversión mínima.
7. Proyectos y gastos no subvencionables.
8. Criterios de valoración.
9. Cuantía máxima de las ayudas.
10. Plazo de ejecución.
11. Iniciación del procedimiento y presentación de solicitudes.
 - 11.1. Iniciación.
 - 11.2. Lugar de presentación y modelo de solicitud.
 - 11.3. Plazo de presentación.
 - 11.3. Documentación.
12. Instrucción del procedimiento.
 - 12.1. Competencia.
 - 12.2. Comisión de valoración.
 - 12.3. propuesta provisional de resolución.
 - 12.4. propuesta definitiva de resolución.
13. Resolución y notificación.
14. Publicación de las subvenciones concedidas.
15. Pago de las subvenciones.
16. Modificación de los proyectos.
17. Justificación de las subvenciones.
 - 17.1. Competencia y plazo.
 - 17.2. Documentación.
 - 17.3. Justificación parcial de la subvención concedida.
18. Obligaciones de las personas y entidades beneficiarias.
19. Control, seguimiento y reintegro de las subvenciones.
20. Publicidad de las subvenciones.
21. Devolución de la subvención a iniciativa de las personas o entidades beneficiarias.
22. Protección de datos de carácter personal.
23. Régimen jurídico de recursos de la convocatoria.

1. Objeto.

El objeto de la presente convocatoria, que se tramita en régimen de concurrencia competitiva, es regular las bases que han de regir en la concesión de subvenciones a otorgar en la anualidad 2024 por el Ayuntamiento de Madrid, a través del Área de Gobierno de Economía, Innovación y Hacienda, para la financiación de las actuaciones realizadas en los mercados municipales y en galerías de alimentación, así como en los locales en ellos integrados.

Las acciones subvencionables definidas por esta línea de ayudas persiguen los siguientes objetivos:

- a) Incentivación de la inversión privada en la remodelación y mejora de las dotaciones públicas de mercados a través de la colaboración técnica y económica (subvenciones) con los comerciantes y los concesionarios de los mismos.
- b) Estímulo de la renovación de la oferta y de servicios de los mercados municipales a través del apoyo económico a las inversiones de adecuación de locales de pequeño comercio para la implantación de nuevas actividades o mejora de las existentes.
- c) Desarrollo, en colaboración con los comerciantes y concesionarios de los mercados, de acciones de comunicación y promoción de la red de mercados municipales dirigidas a su posicionamiento como lugares de referencia para compra cotidiana y emprendimiento de nuevas actividades.



2. Personas y entidades beneficiarias.

2.1. Tendrán la condición de persona o entidad beneficiaria de estas ayudas:

- a) Los titulares de concesión de los mercados municipales gestionados en régimen de concesión administrativa.
- b) Los que en el momento de publicación de la convocatoria tengan la condición de usuario o sean titulares del derecho de uso que ejercen la actividad de comercio o servicios en uno o varios locales de un mercado municipal, según define el artículo 3 apartado e) de la Ordenanza de Mercados Municipales, de 22 de diciembre de 2010. En este supuesto, las personas y entidades solicitantes deberán tener la consideración de trabajadores autónomos, o pequeñas o medianas empresas, debiendo reunir los siguientes requisitos:
 - 1.º Tener una cifra de negocios anual no superior a 50.000.000,00 euros o bien un balance general anual no superior a 43.000.000,00 euros según el último impuesto de sociedades liquidado.
 - 2.º Tener menos de 250 trabajadores o trabajadoras.
 - 3.º No estar vinculadas o participadas en una cantidad igual o superior al 25 por 100 del capital por empresas o instituciones que no cumplan cualquiera de los requisitos establecidos en las dos letras anteriores, salvo si éstas son empresas públicas de inversión, empresas de capital riesgo o inversiones institucionales en los términos establecidos por la normativa europea aplicable.
- c) Las asociaciones de comerciantes no concesionarias de la gestión del mercado municipal que integren mayoritariamente a titulares de locales comerciales de dichos mercados municipales, legal y formalmente constituidas y que, en caso de ser necesaria, cuenten con la autorización del titular de la concesión o del órgano responsable de la gestión municipal para la realización de la inversión.
- d) Las personas físicas o personas jurídicas que tengan la condición de pequeña o mediana empresa, asociaciones de comerciantes, comunidades de propietarios, o comunidades de bienes titulares de galerías de alimentación cuya autorización inicial de actividad, fuera concedida por el Ayuntamiento de Madrid al amparo de los Reglamentos de Galerías de Alimentación de 1965, 1967, 1969, 1971 ó 1976. A efectos informativos, se incluye como anexo I el listado de galerías de alimentación comprendidas en este apartado; no obstante, si alguna otra persona o entidad considera que tiene título suficiente para poder optar a ser adjudicatario de subvención, deberá presentar la documentación en que funde su derecho. En todo caso, el desarrollo de la actividad comercial deberá ser conforme con la normativa urbanística autonómica y municipal.
- e) Las personas físicas o jurídicas, que tengan la condición de autónomo o de pequeña o mediana empresa, que ejerzan la actividad de comercio en un uno o varios locales de una galería de alimentación de las definidas en la letra d).

2.2. Las entidades que soliciten subvención con cargo a la presente convocatoria deberán estar, en su caso, formal y legalmente constituidas e inscritas a la finalización del plazo de presentación de solicitud, y deberá ser acreditado de conformidad con lo establecido en la base 11.

2.3. En los supuestos de los puntos d) y e) de la base 2.1, quienes soliciten la subvención con arreglo a la presente convocatoria deberán reunir los siguientes requisitos, cuya documentación justificativa se establece en la base 11 manteniéndolos, en su caso, al menos durante el ejercicio económico para el que se concede la subvención:

- a) Una vez ejecutada la actividad subvencionada, las galerías de alimentación estarán integradas por entidades comerciales que en conjunto tendrán una agrupación mínima de cinco establecimientos activos, de los que al menos cuatro deberán tener menos de 500 metros cuadrados. Asimismo, al menos el 35 por ciento de los establecimientos que formen parte de las galerías de alimentación desarrollarán la actividad de comercio al por menor de productos alimenticios y bebidas.
- b) En el caso de proyectos que afecten a comunidades de propietarios, deberán contar, en su caso, con el acuerdo correspondiente, según lo que se recoja en la Ley 49/1960, de 21 de julio, sobre Propiedad Horizontal.

2.4. No podrán obtener la condición de beneficiarias de las subvenciones recogidas en esta convocatoria las personas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias establecidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Asimismo, se deberá cumplir con las previsiones del artículo 13.3 bis de dicho texto legal.

3. Marco normativo.

3.1. La presente convocatoria se establece en el marco de la siguiente normativa:

- a) Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, LGS).



- b) Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPAC).
- c) Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, RGS).
- d) Ordenanza de Bases Regulatoras Generales para la Concesión de Subvenciones por el Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Públicos, de 30 de octubre de 2013 (en adelante, OBRs).
- e) Acuerdo de 17 de enero de 2013 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid por el que se aprueban las directrices para la tramitación de la concesión de subvenciones en el Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Autónomos; y el Decreto de 31 de enero de 2019 del Delegado del Área de Gobierno de Economía y Hacienda por el que se aprueba la Instrucción 3/2019 sobre los criterios y los procedimientos para la evaluación de subvenciones y pago por resultados en el Ayuntamiento de Madrid.
- f) Acuerdo de 29 de junio de 2023 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid de organización y competencias del Área de Gobierno de Economía, Innovación y Hacienda.
- g) Plan Estratégico de Subvenciones del Área de Gobierno de Economía, Innovación y Hacienda 2023-2025.

3.2. La gestión de las subvenciones contempladas en la presente convocatoria se sujetará a los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, así como a la eficacia en el cumplimiento de objetivos y eficiencia en la asignación y utilización de recursos públicos.

3.3. La presentación de una solicitud de participación en esta convocatoria implica la aceptación de sus bases, sin condiciones ni reservas.

4. Financiación.

4.1. El crédito total destinado a esta convocatoria asciende a 6.270.000,00 euros, que se imputarán a las siguientes aplicaciones presupuestarias del Presupuesto General del Ayuntamiento de Madrid para 2024:

- a) 10.000,00 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 001/140/431.00/479.99, "Otras subvenciones a empresas privadas".
- b) 20.000,00 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 001/140/431.00/489.01, "Otras transferencias a instituciones sin fines de lucro".
- c) 1.540.000,00 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 001/140/431.00/779.99, "Otras subvenciones a empresas privadas".
- d) 4.700.000,00 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 001/140/431.00/789.01, "Otras transferencias de capital a instituciones sin fines de lucro".

4.2. No obstante lo dispuesto en el apartado 4.1, la cuantía imputable a cada una de las aplicaciones presupuestarias se podrá modificar, previa tramitación de la oportuna modificación presupuestaria, en función del resultado de la propuesta de resolución que formule la comisión de valoración, siempre respetando el importe global de la convocatoria de 6.270.000,00 euros.

4.3. De conformidad con lo previsto en el artículo 58.2 RGS, si el importe de las solicitudes de subvención presentadas al amparo de la presente convocatoria supera el crédito inicialmente aprobado para su financiación, señalado en los apartados anteriores, éste podrá ser ampliado hasta en 1.500.000,00 euros, siempre y cuando exista disponibilidad presupuestaria adecuada y suficiente que lo permita.

De acuerdo con lo dispuesto en la letra b) del citado artículo 58.2, la efectividad de la cuantía adicional mencionada en el párrafo anterior queda condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito como consecuencia de las circunstancias señaladas en el citado artículo del RGS y, en su caso, a la aprobación de la modificación presupuestaria que proceda.

5. Gastos subvencionables y porcentaje subvencionable.

5.1. Gastos de inversión (capítulo 7).

5.1.1. Para todos los beneficiarios incluidos en la base 2.1, con una subvención de hasta el 50 por ciento del presupuesto aceptado y aprobado:



- a) La realización de obras de construcción, reforma integral, modernización o acondicionamiento de las estructuras comerciales que tengan como objetivo la mejora de los edificios, locales, instalaciones o la prestación del servicio, e incidan en una mejora de la competitividad y la viabilidad comercial de las empresas integradas. Se incluyen las actuaciones destinadas a la modernización de aseos públicos y para el personal, así como de vestuarios y otras dependencias para uso del personal.
- b) La adquisición e instalación de equipos de frío industrial y de otros equipos industriales o tecnológicos, mostradores, vitrinas y expositores, que sean indispensables para el desarrollo de la actividad, siempre y cuando éstos se instalen fijados al suelo, techo o paredes de los locales mediante anclajes de cualquier tipo, excluyéndose, en todo caso, los elementos citados de carácter portátil.
- c) La adquisición e instalación de elementos decorativos destinados a mejorar la imagen general exterior (tales como vinilos, cartelería, murales, paneles, o lonas) así como a reducir el impacto visual producido por el cierre de locales comerciales inactivos.
- d) Los gastos generales (tales como los honorarios de arquitectos e ingenieros, redacción y visado de proyectos, así como los gastos relacionados con los permisos y seguro de construcción) que sean necesarios para la realización de los gastos de inversión contemplados en los apartados anteriores, con un límite máximo del 10 por ciento de la inversión subvencionable total en obras e instalaciones.
- e) La realización de otras inversiones destinadas a la mejora de la accesibilidad de las instalaciones tales como: realización de obras de supresión de barreras arquitectónicas, incorporación de elementos fijos en escaleras y rampas, rótulos en braille, cartelería de alto contraste, directorios antirreflejantes, de elementos podotáctiles en el pavimento e instalación en aparatos elevadores de elementos facilitadores de accesibilidad como botonaduras y audio.
- f) La realización de inversiones materiales destinadas al desarrollo de la economía circular y a posibilitar un consumo más eficiente de los recursos energéticos y/o a la reducción, mediante compactación, reciclaje y reutilización ecológica, del impacto medioambiental de la gestión de residuos, excepto las contempladas en el apartado a) de la base 5.1.2.
- g) La realización de inversiones materiales destinadas a posibilitar la instalación de puntos de recarga de vehículos eléctricos.
- h) Los gastos destinados a la obtención de la certificación de eficiencia energética de los mercados municipales y galerías de alimentación.
- i) Las inversiones destinadas a la prestación de servicio de wi-fi gratuito en el ámbito de los mercados o galerías de alimentación.

5.1.2. Además, se considerarán subvencionables exclusivamente para los titulares de concesión de los mercados municipales gestionados en régimen de concesión administrativa:

- a) Con una subvención de hasta el 95 por ciento del presupuesto aceptado y aprobado:
 - 1.º La instalación de placas solares de generación de energía eléctrica para autoconsumo, calefacción y agua caliente sanitaria o ampliación de la instalación ya existente.
 - 2.º Instalación de envolventes biosolares, combinando los sistemas fotovoltaicos con sistemas de naturación de las envolventes para mejora de los rendimientos.
 - 3.º La sustitución de instalaciones de climatización o refrigeración que utilicen gases de efecto invernadero, de conformidad con el Reglamento (UE) 517/2014, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014.
 - 4.º La sustitución de cubiertas de edificaciones que estén realizadas con materiales fuera de normativa o que puedan constituir residuo peligroso.
 - 5.º La adquisición de equipos de control y conteo de afluencia de visitantes para la elaboración de informes y estudios de evolución del acceso de clientes a los mercados municipales.
 - 6.º La adquisición de equipos de control de calidad del aire.
 - 7.º La adquisición de taquillas refrigeradas y puntos de recogida de compra.
 - 8.º Los traslados o reubicación de puestos que resulten necesarias para remodelaciones integrales o semiintegrales de mercados o para la entrada de nuevos operadores.



9.º Las inversiones destinadas a habilitar puntos de atención al mayor.

10.º La instalación de vestíbulos o distribuidores acústicos en los accesos a los inmuebles.

11.º La actualización de planos hápticos y la instalación de pictogramas representativos de la actividad de los puestos.

b) Con una subvención de hasta el 100 por ciento del presupuesto aceptado y aprobado:

En aquellos mercados en los que la concesión administrativa no recaiga sobre la totalidad del inmueble, sino tan solo sobre una parte de ella, la ejecución de obras y subsanación de deficiencias, así como las actuaciones de conservación, mantenimiento y mejora de las instalaciones, elementos y superficies del inmueble que alberga al mercado no incluidas en su concesión.

5.2. Gastos corrientes (capítulo 4).

5.2.1. Para los beneficiarios incluidos en las letras a), c) y d) de la base 2.1 serán subvencionables, con una subvención de hasta el 50 por ciento:

a) Los gastos realizados mediante fórmulas de arrendamiento, así como de arrendamiento financiero, leasing, o cualquier otro medio de naturaleza similar, en los casos de:

- 1.º Equipos de reducción, reciclaje o compactación de residuos.
- 2.º Vehículos de reparto centralizado.

b) La obtención e implantación de estándares de calidad, planes de seguridad, cartas o guías de servicios destinados a diferenciar la actividad y la gestión de los mercados y galerías de alimentación.

c) Las actuaciones que fomenten la economía circular, tales como el desarrollo de proyectos que introduzcan la oferta de productos con etiquetado ecológico, la promoción del uso de eco-envases o la utilización de materiales totalmente biodegradables para el empaquetado y envío de productos.

d) Los gastos destinados a la prestación de servicio de wi-fi gratuito en el ámbito de los mercados o galerías de alimentación.

5.2.2. Para los beneficiarios incluidos en las letras c) y d) de la base 2.1 serán subvencionables, con una subvención de hasta el 50 por ciento los gastos realizados mediante fórmulas de arrendamiento, así como de arrendamiento financiero, leasing, o cualquier otro medio de naturaleza similar, en los casos de:

- 1.º Equipos de control y conteo de afluencia de visitantes.
- 2.º Equipos de control de calidad del aire.
- 3.º Instalación de taquillas refrigeradas y puntos de recogida de compra.

5.2.3. Para los titulares de concesión de los mercados municipales gestionados en régimen de concesión administrativa, con una subvención de hasta el 95 por ciento del presupuesto aceptado y aprobado:

a) Los gastos necesarios para la contratación de gestores circulares, tanto de personal propio como externo. Estas personas contarán entre sus funciones la de recogida de datos que deriven de la posible instalación de placas fotovoltaicas y colaborarán en la generación y desarrollo de plataformas donde se visibilicen estos datos y se premien las mejores prácticas.

b) Los gastos realizados mediante fórmulas de arrendamiento, así como de arrendamiento financiero, leasing, o cualquier otro medio de naturaleza similar, en los casos de:

- 1.º Equipos de control y conteo de afluencia de visitantes.
- 2.º Equipos de control de calidad del aire.
- 3.º Instalación de taquillas refrigeradas y puntos de recogida de compra.

c) Gastos destinados a habilitar puntos de atención al mayor, incluyendo entre estos los costes de personal, de comunicación, de reparto y, en su caso, el de las tarifas vigentes de ocupación de locales comerciales aprobadas por el Ayuntamiento de Madrid para cada mercado municipal que se dejen de percibir debido a la habilitación.

5.3. Falta de crédito presupuestario.

Serán subvencionables en la anualidad siguiente que corresponda, los proyectos que no hayan recibido subvención por falta de crédito presupuestario, debiéndose presentar nueva solicitud por las personas y entidades interesadas. Estas solicitudes quedarán sometidas a concurrencia competitiva con otras nuevas que se puedan recibir.



En el caso de proyectos que hayan sido subvencionados mediante prorrateo será subvencionable, previa solicitud, la cuantía que haya quedado sin subvencionar por falta de crédito presupuestario suficiente.

5.4. Subcontratación.

De conformidad con lo previsto en el artículo 31.2 OBRS, los beneficiarios podrán subcontratar la totalidad de las actividades subvencionadas.

6. Inversión mínima.

La inversión mínima subvencionable necesaria para proceder a la tramitación y aprobación de la ayuda en gastos contemplados en la base 5.1.1. será de 2.000,00 euros, en el caso de locales, y de 3.000,00 euros en el supuesto de mercados y galerías de alimentación.

7. Proyectos y gastos no subvencionables.

7.1. Tendrán la consideración de proyectos no subvencionables:

- a) Los proyectos que, a juicio de la comisión de valoración regulada en la base 12, o del órgano de instrucción incluyan contenidos, mensajes o símbolos que puedan ser considerados denigrantes de la persona, que puedan incitar a la violencia, racismo, xenofobia, ludopatía u otras adicciones, o discriminación de cualquier género o que vulneren los derechos de protección de los menores, los animales o cualquier disposición legal vigente.
- b) Los proyectos y actividades que no estén bien definidos y justificados y con la calidad técnica necesaria para poder valorar el contenido y el alcance de los trabajos propuestos dentro del objeto de las ayudas. En este sentido, no serán subvencionables los proyectos valorados con menos de 10 puntos en el criterio 8.2.1.j) sobre calidad técnica y viabilidad del proyecto presentado, con independencia de la puntuación total obtenida por el proyecto.
- c) Los proyectos en locales de superficie superior a 500 metros cuadrados, en el caso de los beneficiarios contemplados en los apartados b) y e) de la base 2.1. No obstante, este límite no será de aplicación para los proyectos ejecutados en mercados municipales encaminados a la implantación o desarrollo de actividades formativas relacionadas con el ámbito del comercio, hostelería o gastronomía.

7.2. Tendrán la consideración de gastos no subvencionables:

- a) Los gastos que forman parte de las obligaciones contractuales atribuidas como concesionario de mercados, a los beneficiarios contemplados en el apartado a) de la base 2.1.
- b) El coste de gastos financieros realizados o satisfechos para el desarrollo de los proyectos, excepto los generados por inversiones realizadas mediante fórmulas de arrendamiento contemplados en los casos indicados en las bases 5.2.1 a), 5.2, 5.2.2 y 5.2.3.
- c) Los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación y los impuestos personales sobre la renta. Serán subvencionables el resto de tributos que sean efectivamente abonados por la persona o entidad beneficiaria.
- d) Las cuantías que, a juicio de la comisión de valoración o del órgano de instrucción no se ajusten al valor real de las inversiones y excedan de los precios de mercado para productos o servicios similares, sin que exista justificación para ello.
- e) Los gastos en los que el proveedor sea una persona o entidad vinculada al solicitante de la subvención, en los términos del artículo 31.4 d) OBRS.
- f) Los gastos considerados actuaciones u obras de reparación de averías, o que tengan consideración de mero mantenimiento y conservación.
- g) Las inversiones destinadas al equipamiento de los locales, excepto:
 - 1.º Las realizadas por las entidades concesionarias de mercados municipales para la ejecución de proyectos de remodelación integral de los mismos o que supongan un redimensionamiento significativo en sus espacios comerciales.
 - 2.º Las contempladas en el apartado a) 2º de la base 5.1.1. A título de ejemplo se considera material portátil no subvencionable los siguientes objetos: los tajos y el menaje de trabajo, electrodomésticos, accesorios en general, menaje y utensilios de cocina y obrador, mobiliario, las máquinas procesadoras de alimentos y las envasadoras, cajas registradoras y de cambio, ordenadores y periféricos, balanzas y terminales de punto de venta, o elementos decorativos puramente estéticos, como plantas y maceteros.



- h) Cualquier material fungible adquirido para el funcionamiento de la actividad.
- i) Los gastos derivados de la contratación de un gestor circular cuando esta función recaiga en la persona que ostente la gerencia o puesto análogo en el mercado municipal correspondiente.

8. Criterios de valoración.

8.1. La concesión de las ayudas seguirá el orden de las solicitudes que obtengan mayor valoración hasta agotar el crédito disponible. Se establecerá un orden de prioridad según los criterios enumerados a continuación.

Se exceptúa del requisito de fijar un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos cuando el crédito presupuestario consignado en la convocatoria fuera suficiente para atender todas las solicitudes.

8.2. Los criterios de valoración serán los siguientes:

8.2.1. Proyectos o actuaciones desarrollados en mercados municipales, galerías de alimentación y en los locales en ellos comprendidos, que se contemplan en la base 5.1:

a) Por la finalidad de las obras, hasta 40 puntos, valorando cada parámetro entre 0 y 5 puntos, en función de la incidencia del proyecto en:

- 1.º Supresión de barreras arquitectónicas y mejora de la accesibilidad de las instalaciones.
- 2.º Reestructuración y modernización comercial.
- 3.º Mejora de los sistemas de seguridad y protección.
- 4.º Ahorro del consumo energético, reducción del impacto ambiental, y gestión de residuos.
- 5.º Entrada de nuevos operadores comerciales con unión de locales comerciales y espacios comunes.
- 6.º Creación de zonas comunes para actividades de degustación y animación.
- 7.º Implantación de servicios comunes de compras, distribución o venta.
- 8.º Realización de inversiones materiales destinadas a posibilitar la instalación de puntos de recarga de vehículos eléctricos.

b) Por la finalidad de las obras y actuaciones, hasta 40 puntos, valorando cada parámetro entre 0 y 10 puntos, en función de la incidencia del proyecto en:

- 1.º Instalación de placas solares de generación de energía eléctrica para autoconsumo, calefacción y agua caliente sanitaria.
- 2.º Instalación de envolventes biosolares, combinando los sistemas fotovoltaicos con sistemas de naturación de las envolventes para mejora de los rendimientos.
- 3.º Sustitución de gases de efecto invernadero, de conformidad con el Reglamento (UE) 517/2014, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014.
- 4.º Sustitución de cubiertas de edificaciones que estén realizadas con materiales fuera de normativa o que puedan constituir residuo peligroso.

c) Por los gastos destinados a la prestación de servicio de wi-fi gratuito en el ámbito de los mercados o galerías de alimentación, hasta 5 puntos.

d) Por la adquisición de equipos de control y conteo de afluencia de visitantes para la elaboración de informes y estudios de evolución del acceso de clientes a los mercados municipales, hasta 5 puntos.

e) Por la adquisición de equipos de control de calidad del aire, hasta 5 puntos.

f) Por la adquisición de taquillas refrigeradas y puntos de recogida de compra, hasta 5 puntos.

g) Por la incorporación de nuevas actividades que contribuyan a disminuir o eliminar la brecha de género hasta 10 puntos.

h) Por los gastos destinados a habilitar puntos de atención al mayor, hasta 20 puntos.

i) Por la instalación de vestíbulos o distribuidores acústicos en los accesos a los inmuebles, hasta 10 puntos.

j) Por la calidad técnica y viabilidad del proyecto presentado, hasta 20 puntos.



8.2.2. Proyectos o actuaciones desarrollados en mercados municipales y en galerías de alimentación contemplados en la base 5.2.

Por la finalidad del proyecto o actuación subvencionable, en función de la incidencia del mismo en:

- a) La realización de actuaciones que se complementen o se adecuen a otras de características similares realizadas o promovidas por el Ayuntamiento, hasta 5 puntos.
- b) Las inversiones realizadas en alguno de los siguientes equipos, hasta 50 puntos, valorando cada parámetro entre 0 y 10 puntos, en función de la incidencia del proyecto en:
 - 1.º Equipos de control y conteo de afluencia de visitantes.
 - 2.º Equipos de control de calidad del aire.
 - 3.º Instalación de taquillas refrigeradas y puntos de recogida de compra.
 - 4.º Equipos de reducción, reciclaje o compactación de residuos.
 - 5.º Vehículos de reparto centralizado.
- c) La obtención e implantación de estándares de calidad, planes de seguridad, cartas o guías de servicios destinados a diferenciar la actividad y la gestión de los mercados y galerías de alimentación, hasta 20 puntos.
- d) Las actuaciones que fomenten la economía circular, tales como el desarrollo de proyectos que introduzcan la oferta de productos con etiquetado ecológico, la promoción del uso de eco-envases o la utilización de materiales totalmente biodegradables para el empaquetado y envío de productos, hasta 20 puntos.
- e) Los gastos necesarios para la contratación de gestores circulares, tanto de personal propio como externo, hasta 30 puntos.
- f) Los gastos destinados a la prestación de servicio de wi-fi gratuito en el ámbito de los mercados o galerías de alimentación, hasta 5 puntos.
- g) Por la incorporación de nuevas actividades que contribuyan a disminuir o eliminar la brecha de género hasta 10 puntos
- h) Los gastos destinados a habilitar puntos de atención al mayor, hasta 20 puntos.

9. Cuantía máxima de las ayudas.

9.1. Ayudas para gastos corrientes en general:

El límite máximo de ayuda para los supuestos contemplados en la base 5.2 será de 10.000,00 euros para una misma persona o entidad beneficiaria, excepto en los supuestos contemplados en los apartados a) y c) de la base 5.2.3, en los que será de 20.000 euros.

9.2. Ayudas a proyectos de modernización de las galerías de alimentación para gastos de inversión y gastos corrientes:

- 1.º El importe global de subvención de la convocatoria destinado a proyectos presentados por galerías de alimentación y sus locales comerciales será de 250.000,00 euros para gastos de inversión con cargo a la aplicación presupuestaria 001/140/431.00/779.99, "Otras subvenciones a empresas privadas" (o equivalente) y de 2.000,00 euros para gastos corrientes con cargo a la aplicación presupuestaria 001/140/431.00/479.99, "Otras subvenciones a empresas privadas", sin perjuicio de que pudieran incrementarse estas cantidades si la disponibilidad presupuestaria tras la concesión de subvenciones a mercados y sus locales lo permitiera. A tal efecto, se valorarán por separado los proyectos que correspondan a mercados y sus locales por un lado, y a galerías de alimentación y sus locales por otro.

La parte de los importes de gastos de inversión y corrientes que no fuera necesaria para la financiación de proyectos de galerías de alimentación y de sus locales incrementará el importe total destinado a subvencionar proyectos de mercados municipales y sus locales.

- 2.º El importe total de la subvención para gastos de inversión concedida a una galería de alimentación será como máximo de 50.000,00 euros, y para proyectos de locales comerciales de galerías de alimentación, el límite máximo de ayuda será de 25.000,00 euros para un mismo beneficiario, sin perjuicio de que pudieran incrementarse estas cantidades si la disponibilidad presupuestaria tras la concesión de subvenciones a mercados y sus locales y al resto de personas y entidades beneficiarias permitiera incrementar dicha cuantía.



10. Plazo de ejecución.

10.1. El plazo de ejecución será del 1 de julio de 2023 al 31 de diciembre de 2024. En el supuesto de proyectos desarrollados en los meses de 2023 sólo serán subvencionables en aquellos casos en que no lo hubieran sido en la convocatoria correspondiente a dicho año.

10.2. Se exceptuarán de estos plazos los gastos generales necesarios para la realización del proyecto (tales como los honorarios de arquitectos e ingenieros, adquisición de licencias, gastos de consultoría correspondientes a proyectos en partidas promocionales, así como los gastos relacionados con los permisos y seguro de construcción) cuyos justificantes de pago podrán ser anteriores al 1 de julio de 2023. Asimismo, podrán formar parte de esta excepción los gastos producidos desde el 1 de febrero de 2023 con ocasión del pago anticipado, preparación necesaria, o la reserva a cuenta de los trabajos que se realizarán dentro del periodo subvencionable.

11. Iniciación del procedimiento y presentación de solicitudes.

11.1. Iniciación.

El procedimiento de concesión de estas ayudas se iniciará con la publicación de la convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, en forma de extracto, por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, que publicará el texto íntegro de la misma en el Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones.

11.2. Lugar de presentación y modelo de solicitud.

La solicitud de subvención se tramitará a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Madrid <https://sede.madrid.es>. Para ello, se cumplimentará el formulario de solicitud, acompañado de la documentación correspondiente, y se presentará por vía telemática, una vez completado y firmado electrónicamente por el representante legal de la entidad, para lo cual será necesario disponer del certificado electrónico de representante de persona jurídica. El acceso al servicio de registro electrónico se ofrece a través de la ficha de trámite de la convocatoria; en la misma ficha podrán obtenerse el modelo de solicitud y los anexos.

Del mismo modo, de conformidad con lo previsto en el artículo 16.4 LPAC, las solicitudes podrán presentarse en los restantes registros electrónicos de las Administraciones Públicas.

Si el solicitante es una persona física, la solicitud de subvención, acompañada de la documentación exigida en la convocatoria, se podrá presentar de forma presencial en cualquiera de los registros u oficinas de asistencia en materia de registro de las administraciones públicas, conforme a lo previsto en el artículo 16 LPAC, o por cualquier otro de los medios contemplados en dicho precepto. Asimismo, se podrá presentar solicitud a la convocatoria a través del registro electrónico del Ayuntamiento de Madrid; a tal efecto, se deberá utilizar alguno de los sistemas de identificación electrónica admitidos por el Ayuntamiento de Madrid.

En el caso de la presentación de proyectos que no aporten, junto con la solicitud de subvención de la convocatoria, una memoria descriptiva de las actuaciones objeto de las ayudas y una relación con las facturas o presupuestos de los gastos que conforman y justifican el coste del proyecto, podrá no admitirse a trámite la solicitud por carecer de la información básica que precisa la definición de un proyecto.

La razón social que se indique en la solicitud debe coincidir con la que conste en escrituras de constitución o en estatutos de la entidad.

11.3. Plazo de presentación.

El plazo de presentación será de veinte días naturales, y se iniciará el día siguiente al de la publicación del extracto de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

11.4. Documentación.

11.4.1. Solicitud conforme con el modelo de la convocatoria, debidamente cumplimentada, tal y como aparezca publicado en la sede electrónica del Ayuntamiento de Madrid <https://sede.madrid.es>

Las solicitudes se acompañarán de los siguientes documentos:

a) Definición del proyecto.

1.º Memoria descriptiva suficientemente detallada de la inversión para la que se solicita la subvención.

Los proyectos para ser valorados deberán estar identificados y formulados de forma precisa, con objetivos claros, conteniendo una descripción de las acciones presupuestadas o ejecutadas, y, en su caso, cronograma de actuaciones. Se incluirá obligatoriamente un desglose presupuestario de las distintas actuaciones.

Así pues, la información presentará los siguientes contenidos:



1.º1 Justificación de la necesidad de la inversión. Descripción de los trabajos a realizar.

1.º2 En su caso, proyecto y planos técnicos firmados por persona técnica competente y, en su caso, visados por el colegio correspondiente.

1.º3 Cronograma de las actuaciones, previsión de las fases de ejecución.

1.º4 En su caso, licencia de obra, o declaración responsable o comunicación, registradas.

1.º5 En su caso, reportaje gráfico en formato digital de las acciones objeto del proyecto antes y/o después de los trabajos realizados.

2.º Presupuesto desglosado de los gastos de realización de cada una de las actividades para las que se solicita subvención.

Se acompañará de una relación detallada y suma total de las facturas, facturas proforma y/o presupuestos en una hoja de cálculo Excel editable, conforme al modelo recogido en el anexo II. A estos efectos, se hace constar que no se tendrá en cuenta la información que no se presente en este formato.

En los supuestos de actuaciones aún no realizadas en el momento presentación de la solicitud, cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la normativa de contratación pública de aplicación para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no existan en el mercado suficientes suministradores, o que los trabajos se hubieran realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención. En la memoria del proyecto se justificará la elección tomada entre las ofertas presentadas..

b) Información comercial y técnica de la persona física o entidad solicitante:

1.º En el caso de una galería de alimentación:

1.º1 Relación de puestos abiertos y cerrados con indicación de actividad e identificación de los titulares que la ejercen.

1.º2 Planos de la galería.

2.º En el caso de un mercado o local en un mercado municipal o en una galería de alimentación:

Características del espacio comercial: localización del local en el mercado o galería y superficie.

Las obras que requieran la modificación de la estructura física del mercado o de sus locales deberán ser aprobadas por el órgano competente. En el caso de galerías de alimentación, autorización por parte de la persona o entidad propietaria.

c) Información administrativa de la persona o entidad solicitante:

1.º La escritura o acta fundacional y los estatutos, debidamente inscritos en el registro correspondiente.

2.º Acreditación de la capacidad legal del representante o, en su caso, de la autorización para la presentación de la solicitud.

3.º En su caso, declaración del representante legal de la entidad solicitante, incluyendo una relación de empresas asociadas, con especificación de número de asociados, nombre o razón social, número o código de identificación fiscal, y domicilio fiscal.

4.º En el caso de tratarse de entidades concesionarias de mercados municipales, acreditación documental de no tener deudas de carácter ejecutivo derivadas del abono del canon concesional.

5.º Copia del título habilitante que acredite su condición de usuario o titular del derecho de uso del local.

6.º En el caso de los establecimientos comerciales pertenecientes a mercados municipales, se aportará un certificado expedido por el concesionario del mercado de que el solicitante no tiene deudas pendientes con dicha entidad.

7.º En el supuesto de la existencia de comunidades de propietarios o comunidades de bienes de galerías de alimentación, se presentará el acuerdo en donde se apruebe la presentación del proyecto de inversión a la



convocatoria de subvenciones, así como cualquier convenio que recoja la distribución de los costes de la inversión entre los integrantes de dichas comunidades.

Conforme a lo previsto en el artículo 28.3 LPAC, los solicitantes tendrán la posibilidad de no presentar estos documentos siempre que ya hayan sido previamente aportados por las entidades solicitantes a la Administración.

A estos efectos, deberán indicar en qué momento y ante que órgano administrativo presentaron los citados documentos, debiendo el Ayuntamiento de Madrid recabarlos electrónicamente a través de sus redes corporativas o de una consulta a otros sistemas electrónicos habilitados al efecto, salvo que conste en el procedimiento la oposición expresa del interesado o la ley especial aplicable requiera consentimiento expreso.

Excepcionalmente, si el Ayuntamiento de Madrid no pudiera recabar los citados documentos, podrá solicitar al interesado su aportación.

d) Declaración responsable, conforme al modelo indicado en el anexo III, que recoja que la persona o entidad perceptora:

1.º Se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

El servicio designado por la Dirección General de Comercio, Hostelería y Consumo solicitará de oficio certificado acreditativo de que la entidad solicitante de la subvención cumple con las obligaciones tributarias de carácter local.

2.º Se halla al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones y no esta incurso en el resto de prohibiciones a las que hace referencia el artículo 13 LGS.

3.º Acredita, en su caso, el importe, procedencia y aplicación de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos recibidos y/o solicitados que financien las actividades objeto del proyecto. De no haberlas recibido, declaración responsable en este sentido.

Las subvenciones de esta convocatoria son compatibles con otras ayudas siempre que la suma de todas ellas no supere el coste de la actividad subvencionada. La persona o entidad beneficiaria deberá comunicar la existencia de otras ayudas solicitadas u obtenidas para el proyecto en el momento en que se produzca esta circunstancia. La concesión concurrente de subvenciones adicionales por parte de cualquier entidad pública o privada podrá conllevar la modificación de la subvención otorgada.

4.º Que el perceptor ha presentado en el plazo establecido las justificaciones de otras subvenciones anteriormente percibidas en convocatorias del Ayuntamiento de Madrid, en caso de haberlas recibido. De no haberlas recibido, declaración responsable en este sentido.

11.4.2. Si la solicitud no reuniera algunos de los datos exigidos en la convocatoria, si existieran defectos en la misma o faltara alguna información complementaria que sirva para completar el contenido y el alcance del proyecto y las características de las acciones que comprende, se requerirá a la entidad solicitante para que subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos en el plazo máximo e improrrogable de diez días hábiles, con apercibimiento de que si no lo hiciere se le podrá tener por desistido de su petición, previa resolución, de acuerdo con lo establecido en los artículos 21.1 y 68 LPAC.

La subsanación se presentará por la persona que ostente la representación legal a través de la sede electrónica <https://sede.madrid.es>. Esta subsanación se podrá presentar en el servicio de registro electrónico a través de la ficha de trámite de la convocatoria, en cuyo espacio de tramitación en línea se ofrece un modelo de solicitud de aporte de documentación y la posibilidad de añadir los documentos en formato digital necesarios.

Del mismo modo, de conformidad con lo previsto en el artículo 16.4 LPAC, los escritos de subsanación podrán presentarse en los restantes registros electrónicos de las Administraciones Públicas.

11.4.3. El órgano instructor podrá requerir para la evaluación técnica y/o económica de los proyectos presentados cuanta información o documentación complementaria considere necesaria.

12. Instrucción del procedimiento.

12.1. Competencia.

El órgano competente para la instrucción del procedimiento regulado por la presente convocatoria será la Dirección General de Comercio, Hostelería y Consumo en virtud de las competencias delegadas que se especifican en el Acuerdo de 29 de junio de 2023 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid.



12.2. Comisión de valoración.

a) Para la información y evaluación de las solicitudes de subvención reguladas por la presente convocatoria se establecerá una comisión de valoración, cuyo funcionamiento se regirá por los preceptos de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y que estará integrada por:

1.º Un presidente, que será la persona titular de la Dirección General de Comercio, Hostelería y Consumo o el funcionario o funcionaria que ésta designe, que desempeñe, al menos, una jefatura de servicio.

2.º Tres vocales, que serán designados entre funcionarios y funcionarias de carrera pertenecientes al Área de Gobierno de Economía, Innovación y Hacienda, que desempeñen, al menos, una jefatura de sección.

3.º Dos vocales, que serán designados uno por cada una de las cátedras extraordinarias creadas en virtud de los convenios suscritos entre el Ayuntamiento de Madrid y las universidades radicadas en la Comunidad de Madrid, sobre comercio y economía circular en la gestión de los mercados públicos, respectivamente.

4.º Un/a secretario/a, que actuará con voz y sin voto, que será designado/a entre funcionarios y funcionarias de carrera adscritos a la Dirección General de Comercio, Hostelería y Consumo.

b) La comisión de valoración, recibidos los informes técnicos correspondientes, procederá al examen y estudio de las solicitudes de subvención presentadas y emitirá informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada.

c) La proposición de concesión de las ayudas efectuada al órgano instructor seguirá el orden de las solicitudes que obtengan mayor valoración hasta agotar el crédito disponible. Se establecerá un orden de prelación según la puntuación obtenida.

De conformidad con lo previsto en el artículo 22.1 LGS, en el supuesto de que no existiera crédito suficiente para conceder la subvención total a todas las entidades que hayan obtenido una misma cantidad de puntos, se prorrateará el crédito restante entre todas ellas.

d) La comisión de valoración queda facultada para adoptar cuantas decisiones considere pertinentes, a la vista de las solicitudes presentadas en orden a una distribución eficaz de los créditos presupuestarios y con el fin de garantizar, en lo posible, la ejecución total del gasto. La redistribución del crédito se podrá proponer una vez atendidas las solicitudes que cumplen los requisitos administrativos y técnicos en cada caso.

e) Conforme a la base 8.1, se exceptúa del requisito de fijar un orden de prelación cuando el crédito presupuestario consignado en la convocatoria fuera suficiente para atender todas las solicitudes.

En este sentido, de conformidad con el artículo 26.5 OBRS, no será precisa la constitución de comisión de valoración cuando el crédito consignado en la convocatoria sea suficiente para atender a todas las solicitudes que reúnan los requisitos establecidos, una vez finalizado el plazo de presentación, no siendo necesario establecer una prelación entre ellas.

12.3. Propuesta provisional de resolución.

a) El órgano instructor, a la vista de los expedientes y del informe emitido en su caso por la comisión de valoración, formulará la propuesta provisional de resolución, debidamente motivada, que se notificará individualmente a los interesados ajustándose a lo dispuesto en el artículo 40 LPAC respecto a la práctica de la notificación, concediendo un plazo de diez días hábiles para presentar alegaciones. En caso de no efectuar las personas o entidades interesadas manifestación al respecto se entenderá que aceptan la propuesta.

No será preciso el informe de la comisión de valoración cuando concurra la circunstancia recogida en la letra e) de la base 12.2.

b) De conformidad con lo previsto en los artículos 82.4 LPAC, 24.4 LGS y 27.1 OBRS, se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados, en cuyo caso la propuesta de resolución formulada tendrá carácter definitivo, pudiéndose elevar directamente al órgano competente para resolver.

c) En el caso de que el solicitante sea propuesto como beneficiario de las ayudas, se recabará la información correspondiente al cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

La Dirección General de Comercio, Hostelería y Consumo podrá consultar o recabar dichos documentos salvo que el interesado se opusiera a ello. El Ayuntamiento de Madrid recabará los documentos electrónicamente a través de sus redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto.



En caso de oponerse a la consulta o no autorizarla, deberán aportar las certificaciones correspondientes, expedidas por la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) y la Tesorería General de la Seguridad Social.

- d) De conformidad con lo previsto en el artículo 13.3 bis LGS, para subvenciones de importe superior a 30.000 euros, las personas físicas y jurídicas, con ánimo de lucro sujetas a la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, deberán acreditar cumplir, en los términos dispuestos en este apartado, los plazos de pago que se establecen en la citada Ley para obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora. Cualquier financiación que permita el cobro anticipado de la empresa proveedora se considerará válida a efectos del cumplimiento de este apartado, siempre y cuando su coste corra a cargo del cliente y se haga sin posibilidad de recurso al proveedor en caso de impago.

Esta acreditación se efectuará en el plazo de 10 días hábiles desde la notificación de la propuesta de resolución provisional a los interesados para los que se propone la concesión de la subvención. A tal efecto se utilizará el modelo de declaración recogido en el anexo IV.

En el caso de que se prescinda del trámite de audiencia por no figurar en el procedimiento ni ser tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados, la acreditación se efectuará en el plazo de 10 días desde la notificación del requerimiento dirigido al efecto por el órgano instructor previo a la propuesta de resolución definitiva.

No obstante, si la certificación de auditor o el informe de procedimientos acordados no pudiere obtenerse antes de la terminación del plazo establecido para su presentación, se aportará justificante de haber solicitado dicho medio de acreditación y una vez obtenido se presentará inmediatamente y, en todo caso, antes de la resolución de concesión.

12.4. Propuesta definitiva de resolución.

- a) Examinadas las alegaciones que pudieran haber sido presentadas por las personas o entidades interesadas, se formulará la propuesta de definitiva de resolución, que deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía, especificando su evaluación. No será preciso formular la propuesta definitiva en aquellos supuestos en que conste en el expediente que los interesados han manifestado expresamente su conformidad con la propuesta provisional.
- b) La propuesta definitiva de resolución se notificará a las personas o entidades interesadas que hayan sido propuestas como beneficiarias en la fase de instrucción, para que en el plazo de cinco días hábiles comuniquen su aceptación. De no comunicar decisión alguna, transcurrido ese plazo se entenderá que manifiestan su conformidad y se proseguirá la tramitación del expediente.
- c) En los supuestos en que a las personas o entidades beneficiarias se les conceda el total de la cuantía solicitada o la máxima cuantía posible de conformidad con estas bases, la propuesta de resolución se elevará directamente al órgano competente para resolver.

Las propuestas provisionales y definitivas de resolución no crean derecho alguno a favor de las personas o entidades propuestas frente a la administración, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión por el órgano competente.

13. Resolución y notificación.

13.1. El Área de Gobierno de Economía, Innovación y Hacienda resolverá mediante Decreto la concesión o denegación de las subvenciones solicitadas, en virtud de las competencias delegadas que se especifican en el Acuerdo de 29 de junio de 2023 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid.

13.2. El plazo máximo de resolución y notificación será de seis meses contados a partir de la publicación de la convocatoria.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya notificado la resolución podrá entenderse desestimada la solicitud de la subvención por silencio administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 25.5 LGS.

13.3. La resolución del procedimiento se notificará a los interesados de acuerdo con lo previsto en el artículo 40 LPAC.

13.4. Los decretos de concesión o denegación de las subvenciones solicitadas ponen fin a la vía administrativa, pudiéndose interponer contra ellos, con carácter previo y potestativo, recurso de reposición ante el órgano que lo dictó, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación o, alternativamente, recurso contencioso administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Madrid en el plazo de dos meses desde la misma fecha indicada, Todo ello en virtud de lo dispuesto en los artículos 123 y 124 LPAC y artículos 8 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.



13.5. Los decretos de concesión determinarán el proyecto subvencionado, la cuantía de la subvención concedida, haciendo constar el importe subvencionado de la inversión, las condiciones en las que se concede la ayuda, la forma de abono, el plazo de justificación, los requisitos de publicidad y demás circunstancias exigibles para el cobro de la subvención o, en su caso, las causas por las que ésta se deniega.

13.6. La concesión de una subvención al amparo de esta convocatoria no comporta obligación alguna por parte del Ayuntamiento de Madrid de conceder subvenciones en los siguientes ejercicios económicos, aunque se trate de proyectos similares.

13.7. De acuerdo con el artículo 28.2 OBRS, si alguna de las personas o entidades beneficiarias renunciase a la subvención, el órgano concedente acordará, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de subvención, por orden de puntuación, al solicitante o solicitantes cuya solicitud no haya sido estimada por rebasarse la cuantía máxima del crédito disponible en la convocatoria, siempre y cuando con la renuncia se haya liberado crédito suficiente para la atención de estas solicitudes y sea posible su tramitación dentro del ejercicio presupuestario correspondiente a cada anualidad. En su caso, se seguirá el orden de prelación determinado por el número de expediente tramitado.

14. Publicación de las subvenciones concedidas.

De acuerdo con el artículo 18 LGS y el artículo 30 RGS, la Base de Datos Nacional de Subvenciones operará como sistema nacional de publicidad de subvenciones. Además, se podrá consultar la información en la sede electrónica del Ayuntamiento de Madrid (<https://sede.madrid.es>) y en la página web: www.madrid.es.

De conformidad con lo previsto en el artículo 28.2 OBRS, en caso de haber sido preciso establecer un orden de prelación, éste se incluirá en dicha publicación.

15. Pago de las subvenciones.

15.1. De conformidad con los artículos 22 y 40 OBRS, el importe de la subvención se abonará, como regla general, en un único pago anticipado después de la notificación del decreto de concesión, con cargo al presupuesto del año 2024, sin necesidad de solicitud expresa y sin exigencia de garantías a los beneficiarios, para las inversiones con plazo de ejecución comprendido entre el 1 de julio de 2023 y el 31 de diciembre de 2024, conforme a lo previsto en la base 10.

15.2. El pago de las subvenciones concedidas estará sujeto al orden de prelación de pagos establecido en el plan de disposición de fondos de Tesorería y al resto de disposiciones vigentes en la materia.

15.3. El pago de la ayuda se realizará mediante transferencia a la cuenta bancaria indicada por el beneficiario en la solicitud.

16. Modificación de los proyectos.

16.1. Cualquier modificación del proyecto subvencionado que se pretenda llevar a cabo por la persona o entidad beneficiaria, deberá ser comunicada y previamente autorizada antes de su realización. La citada modificación podrá afectar tanto a condiciones técnicas como al plazo de ejecución del proyecto, pero no deberá tener incidencia ni sobre los objetivos del proyecto ni sobre el límite máximo establecido en la ayuda concedida.

16.2. Asimismo, en caso de que no se vaya a poder finalizar el proyecto o actividad subvencionada en las fechas señaladas en la base 10, deberá solicitarse por escrito una ampliación de los plazos de finalización y justificación, especificando las causas que la motivan y las nuevas fechas propuestas.

16.3. Se informará anticipadamente de las alteraciones en la ejecución programada de los proyectos que pudieran suponer una minoración significativa en el aprovechamiento de las ayudas concedidas.

17. Justificación de las subvenciones.

17.1. Competencia y plazo.

a) La justificación de las subvenciones que se otorguen con arreglo a la presente convocatoria se realizará mediante la modalidad "cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto", de acuerdo con lo especificado en los artículos 34, 35 y 38 OBRS.

b) La competencia para aprobar la justificación de las subvenciones corresponde al Área de Gobierno de Economía, Innovación y Hacienda.



- c) De conformidad con el artículo 37 OBRS, el plazo de justificación de la subvención será de tres meses a contar desde la finalización del plazo para la realización del proyecto o actividad subvencionada, esto es, desde el 31 de diciembre de 2024.

Cuando circunstancias sobrevenidas, suficientemente justificadas, impidieran presentar la justificación en el indicado plazo, el órgano concedente de la subvención podrá otorgar, previa solicitud del beneficiario, una ampliación del plazo de justificación que no exceda de la mitad del mismo y siempre que con ello no se perjudiquen derechos de terceros.

Tanto la solicitud, como la resolución de ampliación deberán adoptarse antes de que finalice el plazo de justificación.

Transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma ante el órgano competente, éste requerirá a la entidad beneficiaria para que en el plazo improrrogable de quince días sea presentada. El transcurso de este plazo, sin que se haya presentado la justificación lleva consigo la exigencia de reintegro y demás responsabilidades establecidas en la LGS. No obstante, la presentación de la justificación en este plazo adicional no eximirá al beneficiario de las sanciones que correspondan.

17.2. Documentación.

La entidad beneficiaria deberá presentar los siguientes documentos:

- a) Solicitud de aprobación de la justificación de la subvención concedida, conforme al modelo indicado en el anexo V.
b) Declaración responsable, conforme al modelo indicado en el anexo VI, que recoja:

1.º Que la persona o entidad perceptora ha cumplido la finalidad para la cual se otorgó la subvención conforme al proyecto y presupuesto presentado.

2.º Que la persona o entidad perceptora acredita, en su caso, el importe, procedencia y aplicación de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos solicitados y/o recibidos que financien las actividades objeto del proyecto. De no haberlas recibido, declaración responsable en este sentido.

Conforme a la base 11.4.1, las subvenciones de esta convocatoria son compatibles con otras ayudas siempre que la suma de todas ellas no supere el coste de la actividad subvencionada. La persona o entidad beneficiaria deberá comunicar la existencia de otras ayudas solicitadas u obtenidas para el proyecto en el momento en que se produzca esta circunstancia. La concesión concurrente de subvenciones adicionales por parte de cualquier entidad pública o privada podrá conllevar la modificación de la subvención otorgada.

- c) Memoria de ejecución del proyecto. Se describirán las actividades desarrolladas y los efectos conseguidos con la materialización del proyecto. Se informará de las incidencias surgidas durante la realización del proyecto y de los resultados alcanzados con las actividades realizadas.

Sin perjuicio de la comprobación material que sea preciso efectuar, se adjuntarán fotos digitales en formato JPEG de las actuaciones realizadas así como un vídeo o vídeos, en formato AVI, MP4, MKV, FLV, MOV O WMV, en donde se aprecien dichas actuaciones y, en su caso, el cartel indicado en la base 20.2.

- d) Relación ordenada, numerada y secuencial de las facturas con los gastos e inversiones realizados y de sus pagos.

La información se presentará en hoja de cálculo Excel editable conforme al modelo recogido en el anexo II. A estos efectos, se hace constar que no se tendrá en cuenta la información que no se presente en este formato.

- e) Facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil con eficacia administrativa. Las facturas deben estar emitidas a nombre de la persona o empresa solicitante de la subvención y deberán reunir los requisitos exigidos con carácter general en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

Sólo se admitirán las facturas en las que en la descripción de los gastos subvencionables estén identificados, no admitiéndose conceptos codificados.

Los originales de dichos documentos o su copia quedarán depositados en la entidad beneficiaria durante un período de al menos cuatro años.

Será aplicable el empleo de medios electrónicos en la justificación de las subvenciones en los términos previstos en el artículo 81 RGS. Las facturas electrónicas se aceptarán como medio de justificación, de acuerdo con las condiciones legalmente exigidas.

- f) Acreditación del pago de las facturas o justificantes de los gastos satisfechos, que se realizará por alguna de las siguientes formas:



- 1.º Copia del resguardo bancario correspondiente donde conste en el concepto el número de factura o, en su defecto, el concepto abonado, en los supuestos de transferencia bancaria, domiciliación en cuenta de pago o pago con tarjeta.
- 2.º Copia del extracto bancario del cargo en cuenta correspondiente al cheque en los supuestos de cheque.
- 3.º Factura o recibí firmado por el acreedor indicando la fecha de abono, en los supuestos de efectivo.
- 4.º Copia del resguardo del pago donde conste el número de factura o, en su defecto, el concepto abonado, en los supuestos de pago por internet.

El pago en metálico se admitirá únicamente en facturas de cuantía inferior a seiscientos euros.

En el caso de que la factura forme parte de un lote o remesa, se justificará el pago mediante la presentación de todos los elementos que justifican la liquidación del gasto conjunto.

En el caso de tratarse de personas jurídicas, sociedad civil, comunidad de bienes u otras entidades económicas sin personalidad jurídica no se aceptarán pagos realizados mediante tarjetas u otros medios que no estén a nombre de la entidad.

No se admitirán justificantes bancarios de pago que no recojan los datos para poder identificar la realización del pago de la factura por la persona o entidad solicitante al proveedor.

- g) Aquella documentación que se establezca en la resolución de la concesión, sin perjuicio de la posibilidad de exigir la presentación de documentación complementaria cuando de la expresamente requerida no se desprenda la certeza del cumplimiento de los requisitos necesarios para la justificación de las distintas ayudas.

17.3. Justificación parcial de la subvención concedida.

Cuando los proyectos no fueran realizados en su totalidad, se contabilizarán a efectos de la subvención los gastos finalmente realizados y justificados, siempre y cuando se cumpla la finalidad para la que se concedió la subvención y se compruebe la viabilidad técnico-económica de la parte realizada.

Las ayudas concedidas a partidas de gasto aprobadas que no se ejecuten o con falta de justificación deberán reintegrarse.

18. Obligaciones de las personas y entidades beneficiarias.

18.1 Las personas o entidades beneficiarias de las subvenciones reguladas en la presente convocatoria deberán cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 14 LGS.

18.2 El beneficiario deberá destinar los bienes al fin concreto para el que se concedió la subvención, por un período que no podrá ser inferior a dos años, a contar desde la fecha de factura correspondiente. En caso contrario, la persona o entidad solicitante deberá actuar conforme a lo previsto en la base 21, debiendo reintegrar la ayuda concedida.

El incumplimiento de la obligación anterior, que se producirá con la enajenación o el gravamen del bien, podrá ser causa de reintegro en los términos establecidos en el capítulo II del título II LGS, quedando el bien afecto al pago del reintegro cualquiera que sea su poseedor, salvo que resulte ser un tercero protegido por la fe pública registral o se justifique la adquisición de los bienes con buena fe y justo título.

No se considerará incumplida la obligación de destino anterior:

- a) Cuando los bienes fueran sustituidos por otros que sirvan en condiciones análogas al fin para el que se concedió la subvención.
- b) Siempre que la actuación sobre los bienes subvencionados sea autorizada por el Ayuntamiento de Madrid.

18.3. Obligaciones específicas.

- a) En los supuestos de subvenciones relativas a instalaciones de control y conteo de afluencia de visitantes, será preciso aportar mensualmente los datos obtenidos por el mercado correspondiente.
- b) En los supuestos de instalaciones fotovoltaicas y de envolventes biosolares deberá aportarse información relativa al estado anterior a la inversión efectuada y los resultados de consumos y eficiencia obtenidos a partir de la instalación.



19. Control, seguimiento y reintegro de las subvenciones.

19.1. Las personas o entidades beneficiarias de las ayudas quedan sometidas al control financiero de la Intervención General del Ayuntamiento de Madrid y a la fiscalización del Tribunal de Cuentas y otros órganos competentes, sin perjuicio del control y verificación que corresponda a los órganos competentes de la Unión Europea. Asimismo, están obligadas a prestar colaboración en los términos señalados en el artículo 46 LGS.

19.2. En el caso de que las personas o entidades beneficiarias incurran en incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente convocatoria, ocultación o falseamiento de datos y requisitos exigidos en la misma o en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 37 LGS y 41 OBRS, procederá la revocación de la subvención y la obligación del reintegro total o parcial de las cantidades percibidas, más los intereses de demora que correspondan desde el momento del pago de la subvención.

19.3. El Área de Gobierno de Economía, Innovación y Hacienda es el órgano competente para exigir el reintegro de la subvención, mediante la resolución del procedimiento establecido. La citada Área deberá dar traslado a la Intervención General de las resoluciones que adopte respecto a la incoación, medidas cautelares y finalización del procedimiento.

19.4. El procedimiento de reintegro de subvenciones se iniciará de oficio, por acuerdo del órgano competente, bien por propia iniciativa, bien como consecuencia de orden superior, a petición razonada de otros órganos o por denuncia. También se iniciará a consecuencia del informe de control financiero emitido por la Intervención.

19.5. En la tramitación del procedimiento, se garantizará, en todo caso, el derecho de la persona o entidad interesada a la audiencia. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de doce meses, desde la fecha del acuerdo de iniciación. Dicho plazo podrá suspenderse y ampliarse, de acuerdo con lo previsto en los artículos 22 y 23 LPAC. Si transcurre el plazo para resolver sin que se haya notificado resolución expresa, se producirá la caducidad del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo.

19.6. La resolución de inicio del procedimiento de reintegro se notificará a la persona o entidad interesada a fin de que, en el plazo de diez días hábiles, formule las alegaciones que considere necesarias o proponga los medios de prueba que considere oportunos.

Posteriormente, e inmediatamente antes de que se redacte la propuesta de resolución, se otorgará a la persona interesada el correspondiente trámite de audiencia, a fin de que alegue y presente los documentos y las justificaciones que considere oportunas. Se puede prescindir de este trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni se tengan en cuenta en la resolución otros hechos, alegaciones y pruebas que los aducidos por la persona interesada.

19.7. Las cantidades que deban reintegrarse tendrán la consideración de ingresos de Derecho Público, siendo de aplicación para su cobranza lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y artículos 10 a 17 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

19.8. Las personas o entidades beneficiarias estarán sometidas, igualmente, al régimen de infracciones y sanciones regulado en la LGS y en su Reglamento.

20. Publicidad de las subvenciones.

20.1. Las personas o entidades beneficiarias de las subvenciones reguladas en la presente convocatoria informarán de forma visible en las acciones de comunicación y difusión de los proyectos subvencionados acerca de la participación del Ayuntamiento de Madrid en la su financiación de los proyectos subvencionados

20.2. En las subvenciones por obras, dicha participación se hará constar, mediante la colocación de un cartel informativo, sufragado por la persona o entidad beneficiaria, conforme a las condiciones y modelos que se detallarán en el decreto de concesión o con posterioridad al mismo por el órgano instructor. Dicho cartel deberá mantenerse durante dos años desde la concesión de la subvención.

20.3. En las subvenciones concedidas para la ejecución de proyectos distintos a obras, dicha participación se hará constar mediante la inclusión en las memorias, publicaciones, anuncios y/o medios de difusión que se utilicen respecto a los proyectos subvencionados, del texto y el logotipo indicado en el anexo VII, tal y como aparezca publicado en la sede electrónica del Ayuntamiento de Madrid <https://sede.madrid.es>.

20.4. Con anterioridad a su difusión, deberán presentarse en la Dirección General de Comercio, Hostelería y Consumo los modelos de los materiales o medios utilizados, para su visado previo y conformidad.



21. Devolución de la subvención a iniciativa de las personas o entidades beneficiarias.

21.1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 RGS y del artículo 43 OBRS las personas o entidades beneficiarias podrán, en su caso, proceder a la devolución voluntaria de las subvenciones percibidas.

21.2. Las personas o entidades beneficiarias que voluntariamente procedan a la devolución de la subvención, cualquiera que sea su causa, sin previo requerimiento por parte de la Administración, deberán realizar una transferencia a la siguiente cuenta corriente de titularidad del Ayuntamiento de Madrid código IBAN ES36 0049 1892 6729 1326 3285. En el ingreso se deberá identificar en el concepto el número de expediente administrativo de la subvención, el proyecto subvencionado, y la razón social de la persona o entidad beneficiaria.

21.3. Cuando se produzca dicha devolución, el órgano competente calculará y exigirá el pago de los intereses de demora de acuerdo con lo previsto en la normativa estatal de aplicación y hasta el momento en que se haya realizado la devolución efectiva por parte de la persona o entidad beneficiaria.

22. Protección de datos de carácter personal.

Cada persona o entidad beneficiaria es responsable directa del tratamiento de datos de carácter personal que en su caso pudiera realizar en relación con las actividades contempladas en la presente convocatoria, y está obligada al cumplimiento del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 (Reglamento general de protección de datos), y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, o bien en la normativa vigente en cada momento.

Todos los datos personales que pudieran ser necesarios para la realización del proyecto subvencionado serán tratados por parte de las entidades beneficiarias, siendo este tratamiento de su exclusiva responsabilidad.

23. Régimen jurídico de recursos de la convocatoria.

El decreto de aprobación de la presente convocatoria pone fin a la vía administrativa, pudiéndose interponer contra el mismo, con carácter previo y potestativo, recurso de reposición ante el órgano que lo dictó, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación o, alternativamente, recurso contencioso administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses desde la misma fecha indicada. Todo ello en virtud de lo dispuesto en los artículos 123 y 124 LPAC y artículos 8 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

